

Handwritten mark

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~BIOSISTEMAS PARA EL AUTOTRANSPORTE~~
~~MENASIA~~

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM: PFFPA/23.2/2C.27.1/00027-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚM:
PFFPA/23.2/2C.27.1/00067/2016

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada ~~BIOSISTEMAS PARA EL AUTOTRANSPORTE MENASIA~~, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.2/2C.27.1/00047/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de la empresa denominada ~~BIOSISTEMAS PARA EL AUTOTRANSPORTE MENASIA~~, con domicilio ubicado en ~~Carretera México-Toluca, km 107, Cd. Cuernavaca, Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, Morelos.~~

II.- En fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el RESULTANDO inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número 17-06-07-2016.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I, II, III, VI y X, 3, 4, 5 fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XV, XIX y XXI, 6, 150, 151, 151 Bis fracciones I y III, 152, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracción X, 2, 3, 6, 7 fracciones VIII, IX y XIX, 8, 72, 101, 104, 106, 107, 112 fracciones I, II, III, IV y V, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 30 y 31 del Reglamento de la

Handwritten signature
1

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI c, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX y 47 párrafo segundo y 68 fracciones IX, XI, XVII, XIX, XXXI, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, levantada a la empresa denominada ~~BIOSISTEMAS PARA EL AUTOTRANSPORTE MENA, S.A.~~, con domicilio ubicado en ~~Carretera Cuernavaca - Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos~~, se advierte que una vez constituida física y legalmente en el domicilio que establece la orden de inspección, atendió el C. Ricardo Mena Melgoza, quien manifestó ser representante legal de la persona moral denominada ~~BIOSISTEMAS PARA EL AUTOTRANSPORTE MENA, S.A.~~, quien se identificó con Pasaporte Mexicano número ~~620216528~~, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha de expedición 13 de abril del 2016, originario de la Ciudad de México. La empresa ~~BIOSISTEMAS PARA EL AUTOTRANSPORTE MENA, S.A.~~, presentó toda la documentación requerida por los inspectores actuantes, de la cual no se encontraron irregularidades, por lo que se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No se omite indicar a la inspeccionada que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no corresponder el domicilio señalado en la orden de inspección con el domicilio fiscal de la empresa inspeccionada, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

